



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NHORA ALBA LEITON OME
DEMANDADO: MAGALY VARGAS PRADA
RADICACIÓN: 2016-00020*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0427.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 26 de mayo de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c9a2819fa530cd70af54249b43ef9e41ac8fee296211fb961ba27f48f6f51e**
Documento generado en 23/06/2021 04:46:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BRYAN STEVEN CONDE TORRES
DEMANDADO: YEISON ANDRÉS BERMEO POLANÍA
RADICACIÓN: 2020-00160*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0426.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 18 de mayo de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e5f1e1d0ef2e66911f6b33525eface33e73e31cddbc46ef51b86639fd37e39**
Documento generado en 23/06/2021 04:46:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ISRAEL CUERVO MORENO
DEMANDADO: EDUARDO DE JESÚS RICAURTE
RADICACIÓN: 2013-00047*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0425.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 27 de mayo de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dbb1b6ff794e6daf158f6d4e9a4b831866f4d45f374cb17b6ca6664910c224**
Documento generado en 23/06/2021 04:46:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA CECILIA SEGURA
DEMANDADO: ANDREA DEL PILAR JARAMILLO
RADICACIÓN: 2017-00377

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0429.-

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se advierte que se aplica de manera errada intereses sobre la sanción moratoria de la que trata el art. 65 del C.S.T., siendo que en la sentencia no se condenó al pago de los mismos, dando aplicación a lo contemplado en el numeral 1 de ese artículo. Igualmente, se actualizará dicho valor de oficio por parte del Juzgado a 22 de junio de 2021.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con el art. 286 y 446 núm. 3 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito, únicamente frente a la condena de la que trata el art. 65 del C.S.T. En atención a ello se procede a efectuar la respectiva liquidación la cual no contempla la aplicación de interés moratorios, conforme lo ordenó la sentencia del 12 de abril de 2017, y que quedará así:

SANCIÓN MORATORIA: -Año 2017: 250 días x \$15.370 (20 de abril/17 a 31 de diciembre/17): **\$3.842.500.**

-Año 2018: 360 días x \$15.370 (1 de enero/18 a 31 de diciembre/18): **\$5.533.200**

-Año 2019: 360 días x \$15.370 (1 de enero/19 a 31 de diciembre/19): **\$5.533.200**

-Año 2020: 360 días x \$15.370 (1 de enero/20 a 31 de diciembre/21): **\$5.533.200**

-Año 2021: 172 días x \$15.370 (1 de enero/20 a 22 de junio/21): **\$2.643.640**

TOTAL SANCIÓN MORATORIA a 22/06/2021: VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$23.085.740).

SEGUNDO: APROBAR en lo restante la liquidación de crédito correspondiente a la condena de salarios y prestaciones sociales, haciéndose la acotación que sobre dichos valores no se aplica el pago de intereses moratorios, al haberse reconocido la indemnización de la que trata el art. 65 del C.S.T.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**bb62063b9709ce2b00537be0710611efe67e86dcbd807675d1a46f1b0
3dac247**

Documento generado en 23/06/2021 04:46:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ODILIA REINA SUTANEME
DEMANDADO: JACKELINE SÁNCHEZ RUIZ
RADICACIÓN: 2019-00295

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0428.-

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se advierte que se computa de manera errada la sanción moratoria de la que trata el art. 65 del C.S.T., en lo relacionado a la totalidad de días a fecha 21 de febrero de 2021. Igualmente, se actualizará de oficio por parte del Juzgado dicho valor a 22 de junio de 2021.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con el art. 286 y 446 núm. 3 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito, únicamente frente a la condena de la que trata el art. 65 del C.S.T. En atención a ello se procede a efectuar la respectiva liquidación la cual no contempla la aplicación de interés moratorios, conforme lo ordenó la sentencia del 12 de abril de 2017, y que quedará así:

SANCIÓN MORATORIA:

-Año 2019: 150 días x \$27.604 (1 de agosto/19 a 31 de diciembre/19): **\$4.140.600**
-Año 2020: 360 días x \$27.604 (1 de enero/20 a 31 de diciembre/21): **\$9.937.440**
-Año 2021: 172 días x \$27.604 (1 de enero/20 a 22 de junio/21): **\$4.747.888**

TOTAL SANCIÓN MORATORIA a 22/06/2021: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$18.825.928).

SEGUNDO: APROBAR en lo restante la liquidación de crédito correspondiente a la condena de salarios y prestaciones sociales, haciéndose la acotación que sobre dichos valores no se aplica el pago de intereses moratorios, al haberse reconocido la indemnización de la que trata el art. 65 del C.S.T.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**0e85c5e3c65e5d8e130797ab91399f30ea6c06db103a28a6b1e2e01f4
9401d01**

Documento generado en 23/06/2021 04:46:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
 FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: KERLY MELISA LOZADA MORA
DEMANDADO: ALEXANDRA AYALA HERRERA
RADICACIÓN: 2020-00147

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0424.-

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora (PDF 10), se advierte un yerro en el monto y fechas que se toman para calcular los intereses moratorios respecto de las condenas impuestas en sentencia del 9 de marzo de 2021.

Así mismo, se aprecia que la demandada presentó liquidación de crédito (PDF 12), respecto de la cual, también se evidencia un yerro de los valores correspondientes a las condenas impuestas para el cálculo de los intereses moratorios.

Finalmente, se incluirá los valores de las liquidaciones de costas tanto del proceso ordinario como del ejecutivo, de este último se aprobará en este mismo proveído, al avizorarse como correcta la liquidación efectuada por secretaría del Despacho el día 17 de junio de 2021 y vista en el PDF 14 del expediente ejecutivo digital.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con el art. 286 y 446 núm. 3 del C.G.P,

D I S P O N E

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado y vista en el PDF 14 del expediente ejecutivo digital. Se **ADVIERTE** a las partes, que contra la decisión que aprueba la liquidación de costas procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora y por la demandada, en razón a lo considerado en el presente auto.

TERCERO: MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentadas por las partes, la cual se actualizará a 22 de junio de 2021, y quedará así:

CAPITAL **\$**
1,320,389.00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-mar-21	31-mar-21	17.41	21	2.18	20,149		1,340,538
1-abr-21	30-abr-21	17.31	30	2.16	28,520		1,369,059
1-may-21	31-may-21	17.22	30	2.15	28,388		1,397,447
1-jun-21	30-jun-21	17.21	22	2.15	20,818		1,418,265

Capital: \$1.320.389
 Total intereses de mora periodo: \$97.876
 Costas proceso ordinario: \$106.160
 Costas proceso ejecutivo: \$70.897

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

TOTAL a 22 de junio de 2021: \$1.595.322

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.595.322)

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27eed9abab656675c29174c72090a7fc39ab644a6d888c2842fa45d22e2d823a

Documento generado en 23/06/2021 04:46:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, junio 23 de 2021

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
DEMANDADO	INGEACTIVOS SAS RL César Augusto Meneses Díaz
RADICADO	18001-41-05-001-2019-00122-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0433.-

Pasa a despacho el expediente, para resolver solicitud de sustitución de poder vista en el folio 01 del documento N° 26 del expediente digital. Así, como petición de emplazamiento al demandado.

Respecto al memorial que sustituye poder, tenemos que el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, por lo que resulta procedente acceder a lo pretendido.

Frente a la solicitud de emplazamiento, verificado el expediente, se avizora que mediante auto interlocutorio N° 463 fechado 19 de agosto de 2020, obrante en documento PDF N° 07, este despacho judicial dispuso emplazarlo y nombrarle curador ad litem con quien ya se surtió la debida notificación de la demanda y quien arrimó contestación de la misma, sin proponer excepciones. Tal es el estadio procesal del asunto, que ya se profirió auto de seguir adelante con la ejecución el 10 de febrero de la presente anualidad. Por lo descrito precedentemente se negará lo elevado y deberá atenerse la solicitante a lo resuelto en providencia de 19 de agosto de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada y, por ende, reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho DIANA CAROLINA FAJARDO CLAVIJO, identificada con cédula de ciudadanía 1.075.262.444., del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada judicial del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella sustituido.

SEGUNDO: DENEGAR la petición de emplazamiento rogada y aténgase a lo resuelto en providencia N° 463 fechada 19 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7662c9b1a17cb4c019db4c160d0743b20bb00e1f8b65a4e3fad341fcc12f87e8

Documento generado en 23/06/2021 04:46:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>